

Obligaciones Legales, Responsabilidad Civil y Protocolo de Acción ante el Ciberacoso Escolar (*Cyberbullying*)

FEDEP

Circular 09/2026

mayo de 2026

A todos los Colegios Particulares:

La evolución del entorno digital exige que las instituciones educativas particulares actúen con total claridad y firmeza ante los conflictos virtuales entre alumnos. El ciberacoso escolar ya no es un problema ajeno al plantel; hoy en día representa un **riesgo de responsabilidad, administrativo y civil directo** para nuestras escuelas.

Los datos más recientes del [Módulo sobre Ciberacoso](#) (MOCIBA) del INEGI revelan una realidad que no podemos ignorar:

- El **21.0%** de la población usuaria de internet de 12 años y más ha sufrido ciberacoso en los últimos 12 meses, lo que equivale a **18.9 millones de personas** a nivel nacional.
- El **36.9%** de las víctimas de acoso virtual son estudiantes con educación básica, lo que sitúa la raíz del problema directamente en nuestras aulas de primaria y secundaria.
- El problema afecta más a las alumnas (**22.2%**) que a los alumnos (**19.6%**).
- Las agresiones provocan **enojo (58.6%)**, **desconfianza (36.7%)** e **inseguridad (30.1%)**. Además, el sentimiento de **miedo** afecta de forma alarmante a las mujeres (**34.5%**) frente a los hombres (**16.0%**).

Por esta razón, compartimos de forma clara y precisa el marco legal obligatorio y las acciones inmediatas que deben seguir para proteger a los alumnos y blindar jurídicamente a la institución.

1. ¿Cuándo debe intervenir la escuela?

Existe la falsa creencia de que si el acoso ocurre en redes sociales, chats privados o fuera del horario escolar, se considera un hecho aislado, no obstante, la escuela no tiene responsabilidad. **Esto es un error legal.**

La regla general es la siguiente: **La escuela DEBE intervenir obligatoriamente si el conflicto virtual afecta la vida escolar del alumno.** La obligación de actuar se activa si el ciberacoso provoca en la víctima:

- Una baja en sus calificaciones o rendimiento escolar.
- Incomodidad, miedo, ansiedad o inseguridad al estar dentro del plantel.
- Faltas constantes a clases por temor al hostigamiento.
- Peleas, discusiones o exclusión social dentro de los salones o áreas comunes.
- Conductas antisociales que afecten sus relaciones y/o vínculos sociales.

2. Marco Legal aplicable

Para actuar con total certeza jurídica, es necesario conocer las leyes que regulan la convivencia y las obligaciones de los colegios particulares en los tres niveles de gobierno:

- **Nivel Constitucional:** Los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Mexicana obligan a todas las instituciones a promover y garantizar los derechos humanos bajo el principio *pro persona*. La educación debe basarse en el respeto irrestricto a la dignidad, la cultura de la paz y la tutela absoluta del **Interés Superior de la Niñez**, el cual está por encima de cualquier contrato privado.
- **Nivel Federal:** La *Ley General de Educación* (Artículos 73 y 74) y la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* dictan que los planteles incorporados tienen el deber de adoptar medidas disciplinarias estrictas para asegurar la integridad física y psicológica de los estudiantes, restringiendo cualquier manifestación de violencia.
- **Leyes y Protocolos Estatales (Obligaciones locales específicas):**
 - **Nuevo León:** Su ley especial regula explícitamente el acoso en "redes sociales". Obliga a mantener un Plan de Prevención impreso en un mínimo de 5 lugares visibles del plantel, crear Brigadas escolares de vigilancia y aplicar un Procedimiento de Rehabilitación anual obligatorio.
 - **Jalisco:** Su Ley de Educación obliga a los colegios a registrar minuciosamente cada conducta de hostigamiento o ciberacoso en el expediente individual del alumno implicado y notificar de forma inmediata a los padres o tutores.

- **Ciudad de México:** Impone una obligación estricta de reporte. Todo el personal (docente, directivo y administrativo) que detecte un caso de ciberacoso debe informar de inmediato a las autoridades de supervisión y, si la gravedad implica conductas delictivas, presentar la denuncia ante el Ministerio Público.
 - **Estado de México, Querétaro, Puebla y Coahuila:** Operan bajo protocolos estatales que exigen reportar ante la menor sospecha o detección de maltrato. El Estado de México formaliza la atención a la violencia social (difusión de rumores y exclusión); Querétaro obliga al personal a alertar de eventos ocurridos tanto dentro como fuera de la escuela; Puebla mandata campañas de sensibilización urgentes debido a sus altos índices de violencia digital; y Coahuila exige por ley el establecimiento de protocolos internos específicos para el manejo de estos incidentes.
- **Leyes especiales:** Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares (Artículo 5) establece los principios bajo los cuales deberá sujetarse la escuela al iniciar los procedimientos internos, debiendo salvaguardar los datos personales y/o sensibles de los alumnos quienes se vean involucrados en el ciberacoso.

3. Consecuencias Legales: El "Deber de Cuidado Reforzado"

De acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), las escuelas privadas tienen la obligación constitucional de garantizar un entorno seguro y libre de violencia.

- **Responsabilidad Civil por Omisión:** Si la escuela tiene conocimiento de un caso de ciberacoso y actúa con pasividad, lentitud o indiferencia, puede ser demandada por negligencia.
- **Indemnización por Daño Moral:** Los tribunales pueden condenar al colegio al pago de altas sumas de dinero por concepto de daño moral, lo que incluye cubrir los gastos de los tratamientos y terapias psicológicas que requiera el menor afectado.

5. Límites en las Sanciones:

La Suprema Corte ha emitido resoluciones definitivas que cambian la forma en que debemos aplicar la disciplina:

- **El Juicio de Amparo es procedente:** Suspender definitivamente, expulsar o negar la reinscripción de un alumno de forma unilateral, sin un proceso documentado, se considera una violación al

derecho humano a la educación. Los padres pueden frenar estas medidas mediante un juicio de amparo indirecto.

- **Prohibición de bajas automáticas:** Bajo los criterios judiciales vigentes, las escuelas de educación básica no pueden dar de baja ni reprobar automáticamente a los alumnos por problemas de conducta o inasistencias derivadas de estos conflictos, sin medidas previas o un proceso documentado que justifique la baja como medida proporcional, justificada y objetiva. Se debe priorizar el diálogo, la justicia restaurativa y el acompañamiento antes de aplicar una expulsión.

6. Plan de Acción Obligatorio para Directivos:

Para garantizar el debido proceso y proteger el patrimonio y prestigio del colegio, todos los planteles deben aplicar de forma estricta las siguientes cuatro medidas:

A. Crear el "Expediente de Debida Diligencia":

Ante cualquier reporte o sospecha de acoso digital, se debe abrir un archivo físico de inmediato. Este expediente debe contener de forma minuciosa: las actas de las reuniones con los padres (por separado), los reportes de los profesores, las canalizaciones al departamento de psicología y las **Cartas Compromiso Formativas** firmadas por el alumno agresor y sus tutores. Si la escuela es demandada, este expediente será la única prueba legal para demostrar que actuamos correctamente.

B. Actualizar y Registrar el Reglamento Escolar:

Actualizar el Manual de Convivencia el cual deberá definir claramente qué es el ciberacoso y cuáles son sus consecuencias. Para que este reglamento sea legalmente válido y exigible ante los padres, debe estar actualizado, firmado de conformidad por ellos al inicio del ciclo escolar y debidamente vinculado al Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

C. Capacitar de Forma Continua al Personal Docente:

Los maestros son los primeros en notar los cambios de conducta. Es una obligación institucional capacitarlos constantemente para que identifiquen las señales de alerta (tristeza, aislamiento, baja en notas) y conozcan el protocolo de reporte obligatorio interno. La ignorancia del personal no exime de responsabilidad a la escuela.

D. Seguimiento Legal en Casos Graves (Alerta Roja):

Si el ciberacoso involucra delitos graves como extorsión, amenazas de daño físico o la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, la dirección del plantel debe:

1. Dictar medidas de protección (por ejemplo, separar temporalmente a los alumnos de salón o talleres, sin suspender su educación).
2. Notificar inmediatamente a la Supervisión Escolar de la SEP y/o autoridades educativas de la entidad federativa, así como aquellas que tengan competencia para conocer del asunto (Procuraduría de Protección de los Derechos de los Niños, Fiscalía, etc.).
3. Orientar y acompañar formalmente a los padres de la víctima para que resguarden las evidencias digitales (capturas de pantalla) y en caso de que así lo decidan, presenten la denuncia penal correspondiente ante la **Unidad de Policía Cibernética**.

E. Compartir la Información a la Comunidad Educativa

La institución en su función de prevención de riesgos, deberá de brindar a toda la comunidad educativa las conferencias, talleres, pláticas, distribución de información sobre las consecuencias de estas conductas, así como los parámetros básicos de identificación de estas conductas, con la finalidad que la propia comunidad pueda ser una red de apoyo para aquellas víctimas y de esta forma se pueda brindar una mejor atención a todos los casos que se llegasen a presentar.

La intervención oportuna y el estricto apego a los protocolos legales no solo protegen la salud mental y la vida de los alumnos, sino que garantizan la seguridad jurídica de la institución educativa.

*Para cualquier duda, orientación o información adicional de nuestros Colegios afiliados respecto de este tema y de las acciones legales correspondientes, les recomendamos consultar a su asesor de **FEDEP**. Para todos aquellos Colegios aún no afiliados que deseen mayores informes, les pedimos comunicarse a través del correo electrónico afiliaciones@fedep.org o en los teléfonos 5572612117, 5572612136, 5610178641, 5568735997 donde con gusto podremos brindarles el acompañamiento y asesoría correspondiente.*